GOBIERNCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

En Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de enero del año 2017 dos mil diecisiete----------

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral bajo número P.A.R.L. 130/2016-F, instaurado en contra de la Servidor Público **C. ADA IMELDA HEREDIA RIVAS,** con filiación: [redacted] y clave presupuestal 071413A0180300.0200273, con nombramiento de Administrativo Especializado adscrita a la Subdelegación Regional de la Secretaría de Educación Teocaltiche, con clave de centro de trabajo 14ADG0204M, por haber faltado a laborar a su centro de trabajo sin causa justificada y sin autorización alguna los días 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 17 diecisiete y 18 dieciocho de octubre del año 2016 dos mil dieciséis; consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados:----------

R E S U L T A N D O:

1 .- Con fecha 01 primero de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, se recibió en la oficialia de Partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el acta administrativa levantada por el Lic. José de Jesús Zamorez Pérez, Delegado de la Delegación Regional de la Secretaria de Educación Jalisco en la región Altos Norte, con clave de centro de trabajo 14ADG0204M, en contra de la servidor público **C. ADA IMELDA HEREDIA RIVAS**, por haber faltado a laborar a su centro de trabajo sin causa justificada y sin autorización alguna los días 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 17 diecisiete y 18 dieciocho de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, adjuntando copias certificadas de las hojas de registro de asistencia correspondientes a esa fechas y copias de identificaciones de quienes intervinieron en esas actas y del nombramiento directivo.----------

2.- Con fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Licenciado LUIS ENRIQUE GALVÁN SALCEDO, Director General de Asuntos Jurídicos, y como titular del Órgano de Control Disciplinario de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, emitió acuerdo de avocamiento, en el que se inicia Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra de la servidor público **C. ADA IMELDA HEREDIA RIVAS**, delegando facultades para su ventilación al personal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como mediante acuerdo del 24 veinticuatro de noviembre se delegan facultades al Delegado Regional de la Secretaría de Educación, Región Altos Norte, reservando al suscrito como Titular de esta Dependencia la determinación de la sanción a que pudiera hacerse acreedora la encausada.----------

3.- Derivado del acuerdo de instauración del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, se fijó la fecha del desahogo de la audiencia de ley, girándose sendos oficios a los que intervinieron en el acta administrativa, a la encausada, y al representante Sindical del Personal de Apoyo Administrativo Drse Altos Norte, Lagos de Moreno, Jalisco, para que se hicieran presentes en la mencionada audiencia.----------

4.- Por lo anterior con fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, en las oficinas que ocupa el Departamento Jurídico de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Altos Norte de la Secretaria de Educación Jalisco, a las 10:00 diez

horas del día, se llevó a efecto la audiencia de defensa prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la cual se hicieron presentes los firmantes del acta administrativa siendo los C. C. JOSÉ DE JESÚS ZAMOREZ PÉREZ, SERGIO AGUILERA ALONSO, RUBEN FLORES VELÁZQUEZ, ERIKA LORENA DURON RAMÍREZ y HERNÁN BOLAÑOS GONZÁLEZ, sin contar con la presencia de la servidor público **C. ADA IMELDA HEREDIA RIVAS,** más sí con presencia de la Representación Sindical del centro de trabajo en cuestión, así mismo se da por recibido el oficio número 132.08.08.113/16, suscrito por el C. Sergio Vázquez Sánchez, Encargado de la Subdelegación 502, en el que informa los datos laborales de la servidor público antes mencionada.----------

5.- Con fecha 30 treinta de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, se dio por cerrada la etapa de instrucción de la causa, por no quedar diligencias pendientes por desahogar, y se dio vista de todo lo actuado al suscrito para emitir el presente resolutivo.----------

C O N S I D E R A N D O:

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como su Titular, resulta competente para conocer el Acta Administrativa levantada en contra de la **C. ADA IMELDA HEREDIA RIVAS,** y resolver el presente procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 9, 25, 26, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 8 fracción XVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.----------

II.- Ha quedado acreditada la Relación Laboral existente entre la **C. ADA IMELDA HEREDIA RIVAS,** y la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Subdelegación Regional de la Secretaría de Educación Teocaltiche, con clave de centro de trabajo 14ADG0204M.----------

III.- La falta imputada a la Servidor Público **C. ADA IMELDA HEREDIA RIVAS,** consistente en haber faltado a laborar a sus Centros de Trabajo por más de tres días continuos, el 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 17 diecisiete y 18 dieciocho de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, sin causa justificada, conducta prevista y sancionada por el artículo 22, fracción V, inciso d), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que a juicio y criterio de quien resuelve se acredita según los siguientes medios de prueba y razonamientos:----------

Según se desprende del acta administrativa de fecha 19 diecinueve de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, levantada por el Lic. José de Jesús Zamorez Pérez, Delegado Regional de la Secretaria de Educación Jalisco de la Delegación Altos Norte, la servidor público **C. ADA IMELDA HEREDIA RIVAS,** faltó de manera injustificada a laborar en su centro de trabajo los días 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 17 diecisiete y 18 dieciocho de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, de manera injustificada, conducta que queda plenamente demostrada con lo declarado en dicho documento por los testigos de cargo los C. C. SERGIO AGUILERA ALONSO y RUBEN FLORES VELAZQUEZ, la primera señalando:----------

GOBIERNCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

"me consta que la C. Ada Imelda Heredia Rivas no vino a trabajar los dias 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 17 diecisiete y 18 dieciocho de Octubre del presente año, ya que no la vi en estos dias y me consta porque yo laboro en esta oficina, ademas de no haber checado su tarjeta siendo todo lo que desea declarar"----------

Por su parte el segundo de dichos testigos, el C. Rubén Flores Velázquez, dijo: ----------

"me consta que la C. Ada Imelda Heredia Rivas no vino a trabajar desde el día 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 17 diecisiete y 18 dieciocho de Octubre del año 2016, ya que no la vi y me consta porque yo laboro en esta oficina, y ademas no checo tarjeta siendo todo lo que desea declarar".----------

Documental a la que se otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los articulos 796, 802 y 811 de la Ley Federal del Trabajo que se aplica en forma supletoria al presente procedimiento por disposición expresa de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Como se mencionó el acta administrativa materia de este procedimiento fue ratificada por quienes la suscriben y en específico por JOSÉ DE JESÚS ZAMOREZ PÉREZ, SERGIO AGUILERA ALONSO, RUBEN FLORES VELÁZQUEZ, ERIKA LORENA DURON RAMÍREZ y HERNÁN BOLAÑOS GONZÁLEZ, y por tanto el dicho de los antes mencionados y que quedó plasmado en el acta administrativa de referencia les reviste el carácter de testimonios y que se valoran al tenor de lo dispuesto por el articulo 815 de la Ley Federal del Trabajo que en forma supletoria se aplica al presente asunto por así disponerlo la Ley Burocrática Estatal.----------

Al acta administrativa antes descrita y valorada se anexaron copias certificadas del oficio facultativo número 004044/2016 de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Mtro. Roberto Mendoza Gaytán, en ese momento Director General de Personal, dirigido al Licenciado Daniel García Ramírez, Coordinador de Delegaciones Regionales, por medio del cual presentando al C. Lic. José de Jesús Zamorez Pérez; el registro de asistencia de la C. Ada Imelda Heredia Rivas, de las quincenas números 19 del 01 al 15 de octubre 2016 y 20 del 16 al 31 del mes de octubre 2016, así mismo de los firmantes del acta, del que resulta notoria la falta de registro de hora en los rubros de las horas en que debe desarrollar su jornada laboral de la servidor público antes mencionada; copia simple del oficio s/n de fecha 01 de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el L.E.P. Francisco de Jesús Ayón López, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, nombrando al Lic. José de Jesús Zamorez Pérez, Delegado Regional de la Secretaria de Educación Altos Norte (Lagos de Moreno) a partir del 01 de octubre de 2016 hasta 31 de diciembre de 2016; las credenciales para votar de quienes intervinieron en el levantamiento del acta administrativa. Documentales a las que se otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto por los artículos 796, 802 y 804 fracción III de la Ley Federal del Trabajo que supletoriamente se aplica en el presente asunto por disponerlo expresamente la Ley de la materia.----------

En el sumario obra el oficio número 132.08.08.113/16, de fecha 23 veintitrés de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el C. Sergio Vázquez Sánchez, Encargado de la Subdelegación 502, por el que rinde informe de la encausada la **C. ADA IMELDA HEREDIA RIVAS,** lo siguiente: *"**FILIACIÓN:** [redacted] RFC: [redacted] **C.C.T.** 14ADG0204M; **CLAVE***

PRESUPUESTAL: *071413A0180300.0200273;* ***PERCEPCIONES MENSUALES:*** *$6,180.22;* ***ANTIGÜEDAD:*** *1 de febrero del 2006;* ***ANTECEDENTE DE SANCIÓN:*** *Ninguna;* ***DOMICILIO PARTICULAR:*** [redacted] ***LICENCIA O COMISIÓN SINDICAL EN LAS CLAVES PRESUPUESTALES:*** *Los días 12, 13, 14, 17 y 18 de Octubre del 2016 no contó con ningún permiso, licencia o comisión.* Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al asunto por disposición de la Ley de la materia.----------

En virtud a la ausencia de la Servidor Público encausada a la audiencia de ley celebrada el día 25 veinticinco de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, no se le tuvo haciendo uso de su derecho de defensa previsto por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la servidor público **C. ADA IMELDA HEREDIA RIVAS,** no obstante que fue debidamente notificada para que pudiera ejercer su derecho de defensa, según quedo asentado en el acta de desahogo de la audiencia de ley. ----------

Por lo tanto ante la omisión de manifestarse ni por escrito, ni por representante legal, ni aun del representante sindical, se le tiene por perdido su derecho a defenderse de forma adecuada y en los término de la ley, por lo tanto, resulta procedente tenerlo por confeso fictamente, lo que se sostiene con la jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:----------

"CONFESIÓN FICTA, JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LA LEY DE 1970 CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA. Si bien es cierto que la tesis de jurisprudencia número 31, visible en la página 41, Quinta Parte, del Volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: "CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931", alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue siendo aplicable, en tanto que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que el artículo 527 de la ley abrogada." Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, pagina 103".----------

Asimismo, aunado a lo anterior, la encausada no presentó ningún elemento probatorio o excepción alguna en su defensa, por lo que esta titularidad no entra al estudio ni análisis de prueba alguna por parte y en favor de la encausada en el procedimiento cuya resolución nos ocupa, y por ello resulta evidente que la servidor público **C. ADA IMELDA HEREDIA RIVAS,** al haber faltado injustificadamente a laborar a su centro de trabajo sin causa justificada y sin permiso alguno los dias 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 17 diecisiete y 18 dieciocho de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, en la Subdelegación Regional de la Secretaría de Educación Teocaltiche, con clave de centro de trabajo 14ADG0204M, en la que se encuentra adscrita, no desempeñando su empleo con intensidad, calidad y esmero apropiados, incurriendo en la causal prevista por el artículo 22, fracción V, inciso d), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice: *"Ningún*

GOBIERNCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

servidor público de base o empleado público podrá ser cesado, sino por causa justificada conforme a los siguientes casos: . . . V. Por el cese dictado por el Titular de la Entidad Pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos: . . . d) Por faltar más de tres días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas; . . ."----

Ahora bien, a efecto de estar en condiciones de imponer sanción a la servidor público **C. ADA IMELDA HEREDIA RIVAS,** con fundamento en el artículo 26 fracción VII de la Ley Burocrática Estatal, se considera: a) que la falta cometida por la servidor público encausada no sólo se constriñe a las inasistencias injustificadas a laborar que se le reprochan, sino al incumplimiento de sus obligaciones que como servidor público le impone la Ley que rige su relación laboral con esta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, los días 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 17 diecisiete y 18 dieciocho de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, pero sobre todo por su desatención a las actividades como Administrativo Especializado, actividades que debe desarrollar como apoyo y asistencia a la Educación de la Subdelegación Regional de la Secretaría de Educación Teocaltiche, con domicilio en la Av. Institución número 100, Fracc. Cristeros, Lagos de Moreno, Jalisco, la conducta en que incurrió la servidor público aludida se califica como grave, pues no sólo se debe constreñir en las faltas a laborar que se reprochan, sino al incumplimiento de las obligaciones que como servidor público debe observar; b) es de advertirse que los ingresos de la citada servidor público se derivan del nombramiento que ostenta como Administrativo Especializado de la Subdelegación Regional de la Secretaría de Educación Teocaltiche; nombramiento que proviene de la clave presupuestal 071413A0180300.0200273; c) respecto a los medios de ejecución del hecho, resulta notorio que quedaron constituidos por las ausencias a laborar de la encausada por haber faltado a laborar a su centro de trabajo sin causa justificada y sin autorización alguna los días 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 17 diecisiete y 18 dieciocho de octubre del año 2016 dos mil dieciséis; y que evidentemente no se aportó medio que justificara dichas inasistencias; d) la encausada registra antigüedad que data del *1 primero de febrero del 2006;* con una percepción salarial por quincena de $ 6,180.22 (seis mil ciento ochenta y ocho pesos 22/100 M.N.); e) dada la conducta que se reprochó a **ADA IMELDA HEREDIA RIVAS,** no se puede establecer daño o perjuicio alguno en la Subdelegación Regional de la Secretaría de Educación Teocaltiche, derivado de dicha irregularidad. Por lo anterior, resulta procedente decretar **la terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y la **C. ADA IMELDA HEREDIA RIVAS,** adscrita a la Subdelegación Regional de la Secretaría de Educación Teocaltiche, con clave de centro de trabajo 14ADG0204M en la clave presupuestal 071413A0180300.0200273, **por Cese**; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando.----------

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 22, fracción V, incisó d), 25, fracción III, y 26, fracción VII, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 8, fracción XVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se resuelve el presente procedimiento bajo las siguientes:----------

P R O P O S I C I O N E S:

PRIMERA. Se decreta **la terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y la **C. ADA IMELDA HEREDIA RIVAS,** con Filiación [redacted] y clave presupuestal 071413A0180300.0200273, con nombramiento de Administrativo Especializado adscrita a la Subdelegación Regional de la Secretaría de Educación Teocaltiche, con clave de centro de trabajo 14ADG0204M, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el considerando tercero de la presente resolución.----------

SEGUNDA. Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas.----------

TERCERA. Notifíquese legal y personalmente a la **C. C. ADA IMELDA HEREDIA RIVAS,** haciendo de su conocimiento que para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, dentro del plazo que se establece en el numeral 107 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.----------

Así lo resolvió y firma el **L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ,** Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe, de conformidad con el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.----------

L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Testigo de asistencia
Lic. Myriam Sandoval Lupián

Testigo de asistencia
Lic. Oliver Oliva Ceja

LEGS/MARD/MSL

Versión pública que suprime la información considerada legalmente como confidencial en términos de lo previsto en los artículos 4° fracciones V y XXIII, 20, 21 y 21 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios